

A despacho para proveer el presente proceso ejecutivo se informa que el demandado a través de su apoderado presentó excepción de mérito y tacha de falsedad dentro del término legal. El demandado se notificó a través de apoderado judicial el día **18 de febrero de 2021**. El término para presentar excepciones venció el día **9 de marzo de 2021**. Además, **que el término de un año para dictar sentencia prevista en el artículo 121 del C.G.P. vence el 18 de febrero de 2022 (Sin prórroga)**.

La secretaria MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

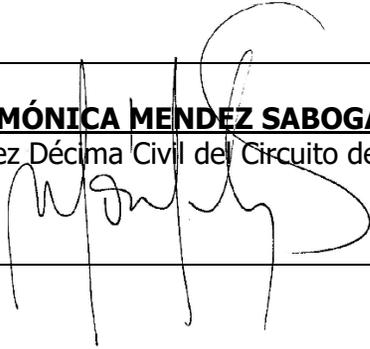
Rad.76001310301020200005400

De las excepciones de mérito, incluida la de tacha de falsedad propuestas por el demandado señor JUAN CARLOS PERLAZA CAICEDO a través de apoderado judicial, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretende hacer valer. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. P y en concordancia con los artículos 267, 270 y 442 de la misma normatividad.

Ahora bien, como quiera que dentro de las excepciones de mérito se formuló tacha de falsedad al documento aportado como base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), una vez surtido el traslado, se decretaran las pruebas conforme lo previsto en el artículo 270 del CGP.

Del documento aludido, se expedirá una reproducción por el medio que corresponda, autorizado en el artículo 270 del CGP, la cual quedará bajo custodia de la juez.

NOTIFICAR por estado electrónico.

| | |
|--|---|
|  Libertad y Orden República de Colombia | <p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p>  |
|--|---|